



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

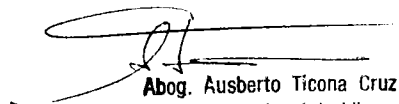
CIRCULAR No. 108/2003

La Paz, 22 de mayo de 2003

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 01-011-03 DE 14-05-03 QUE DISPONE LA APLICACIÓN DEL CERTIFICADO INFORMATICO DE REGISTRO DE VALOR.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-011-03 de 14-05-03 que dispone la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor.

ATC/yat


Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -011-03

La Paz, 4 MAY 2003

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 263 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, determina que la Aduana Nacional podrá establecer un servicio de valoración informatizado de mercancías de importación, con el respaldo de bases de datos propias o de información actualizada, a la que accederá con el fin de sustentar con información objetiva el correcto proceso de aplicación del valor.

Que el Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD-01-036-01 de 26 de septiembre de 2001 establece en su artículo 5, el alcance de los servicios que deben ser prestados por las empresas de inspección previa a la expedición en cumplimiento a los contratos suscritos con la Aduana Nacional.

Que la Resolución Administrativa No. RA-PE-01-001-02 de 10 de enero de 2002, dispone la aplicación de la tarifa retributiva del 1% sobre el valor FOB, por el servicio de valoración en todas las operaciones de importación de mercancías que no requieran de la presentación del Certificado de Inspección emitido por una empresa de inspección previa a la expedición, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos "a" al "i" del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

Que el Decreto Supremo N° 26986 de 1 de abril de 2003, en su artículo 3, complementa el artículo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, estableciendo que "el Servicio de Valoración informatizado a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, consiste en el registro del valor declarado por el importador en el sistema informático de valoración de la Aduana Nacional, que cuente con bases de datos propias o de información actualizada de precios referenciales. La prestación del servicio de valoración se acredita mediante el certificado de registro de valor, que determinará si el mismo se encuentra o no dentro de los rangos de precios referenciales. La Aduana Nacional dictará las disposiciones administrativas necesarias para su aplicación".

Que se hace necesario dictar la disposición administrativa reglamentaria para la aplicación del registro del valor declarado por el importador en el sistema informático de valoración de la Aduana Nacional, que cuente con bases de datos propias o de información actualizada de precios referenciales.

Que el artículo 33 inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, reconoce al Directorio de la Aduana Nacional la atribución de dictar las normas reglamentarias y





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la aplicación del Certificado Informático de Registro de Valor, que en anexo forma parte de la presente Resolución, para todas aquellas operaciones de importación de mercancías que no requieran de los servicios prestados por las empresas de inspección previa a la expedición, con excepción de los casos previstos en el artículo 10 incisos "a" al "l" del Reglamento Operativo de Inspección, Verificación y Certificación de Importaciones.

SEGUNDO. Aprobar el Procedimiento para la Emisión del Certificado Informático de Registro de Valor que en anexo forma parte de la presente Resolución.

TERCERO. Instruir a la Gerencia Nacional de Sistemas que habilite el acceso correspondiente a agentes despachantes de aduana, operadores de comercio exterior y funcionarios de aduana previamente autorizados por la administración aduanera correspondiente, para que procedan al registro de valores e impresión del Certificado Informático de Registro de Valor por el sistema informático de la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 02 de junio de 2003 en todas las Administraciones de Aduana.

La Gerencia Nacional de Normas, la Gerencia Nacional de Sistemas, las Gerencias Regionales y todas las Administraciones de Aduana quedan a cargo de la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GNN/CAL
GNI/ATC
GNS/XAB
23.04.03
RD CATEGORIA 01

ANTONIO SORUCO
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Bruno Giussani
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

S. ALBERTO GOITIA M.
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL





ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

CERTIFICADO INFORMÁTICO DE REGISTRO DE VALOR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (D.S. 25870), y el Decreto Supremo 26986 de 1° de abril de 2003, se extiende el presente Certificado Informático de Registro del Valor declarado por el importador en el Sistema de Valoración Informatizado de la Aduana Nacional de Bolivia

Importador:	<input type="text"/>	N° de CIRV:	<input type="text"/>
Declaración de Importación:	<input type="text"/>	Fecha DUI:	<input type="text"/>
Código de Importador:	<input type="text"/>	Administración Aduanera	<input type="text"/>

Item	Clasificación Arancelaria	Descripción Comercial	País de Origen	Valor unitario según declaración \$us	Observación
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					

Dentro de Rango : El valor declarado, se encuentra en el rango de valores registrados anteriormente en el Sistema Informatico

Fuera de Rango : El valor declarado, se encuentra fuera del rango de valores registrados anteriormente en el Sistema Informatico

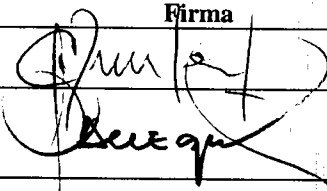
N / D : No existen valores previamente registrados en el Sistema Informático

La Aduana Nacional de Bolivia en sus mecanismos de control posterior a la importación, podrá verificar la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la Declaración Jurada del Valor en Aduana y su documentación de sustento, conforme a los principios del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994



Aduana Nacional de Bolivia
Gerencia Nacional de Normas

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL
CERTIFICADO INFORMATICO DE REGISTRO
DE VALOR**
GNNGC-07-02-01

Rubro	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Gerencia Nacional de Normas		14/05/2003
Revisado por:	Gerencia General		
Revisado por:	Gerencia Nacional de Sistemas		
Aprobado por:	Directorio Nacional		


La Paz - Bolivia

Handwritten marks and signatures on the right margin.

INDICE

INDICE	1
I. OBJETIVO	2
II. ALCANCE	2
III. RESPONSABILIDAD	2
IV. BASE LEGAL	2
V. PROCEDIMIENTO	2
A. ASPECTOS GENERALES	2
B. DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO	3
REGISTRO DE VALOR PARA DUIs	3
REGISTRO DE VALOR PARA DMIs (Form. 133)	3
IMPRESION DEL CIRV	4
REALIZACION DE AFOROS	4



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>SECRETARÍA DE ESTADO PARA LA DIRECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE MERCANCÍAS</p>	<p>GNN-07-02-01</p>
--	---	---------------------

**PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO INFORMATICO DE
REGISTRO DE VALOR**

I. OBJETIVO

Establecer los pasos necesarios para que los importadores de mercancías puedan hacer uso del servicio de valoración informatizado establecido en el Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. ALCANCE

El presente procedimiento esta dirigido a:

- Auxiliares de la función pública aduanera (Agencias y Despachantes de Aduana)
- Funcionarios aduaneros

III. RESPONSABILIDAD

El procedimiento será aplicado bajo control, responsabilidad y seguimiento de :

- Agencias y Despachantes de Aduana
- Administraciones aduaneras

IV. BASE LEGAL


- Ley General de Aduanas N°1990 de 28 de julio de 1999.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo No. 26986 de 01 de abril de 2003, mediante el cual se complementa el artículo 263 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, y determina que la prestación del servicio de valoración será acreditada mediante el certificado informático de registro de valor.
- Procedimiento para el régimen de importación para el consumo, aprobado mediante Resolución de Directorio No. RD 01-007-03 de 28-03-03

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. El presente procedimiento es aplicable para todas aquellas operaciones de importación de mercancías que estén sujetas al servicio de valoración informatizado prestado por la Aduana Nacional.

[Handwritten signature and initials]

 <p>Aduana Nacional de Bolivia www.gnn.gov.bo</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE DUI Y DMI PARA EL TRÁFICO COMERCIAL INTERNACIONAL</p>	<p>GNN-07-02-01</p>
--	---	---------------------

2. La aplicación informática estará a disposición en Internet a través de un vínculo en el sitio web de la Aduana Nacional de Bolivia o del SIDUNEA. Para poder acceder a esta aplicación los despachantes de aduana deberán utilizar el usuario habilitado en la Unidad de Servicio al Operador – USO para operaciones SIDUNEA++.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. Registro de Valor para DUIs

Declarante:

Una vez registrada y validada la DUI ante la administración aduanera de destino se conecta con el módulo informático, ingresando los siguientes datos:

- Gestión
- Aduana
- Letra "C"
- Número de registro

Como resultado de este proceso, el sistema informático despliega el Certificado Informático de Registro de Valor.

2. Registro de Valor para DMIs (Form.133)

Declarante:


Una vez aceptada la DMI por la administración aduanera de destino, mediante el Numero de Declaración, se conecta con el módulo informático, ingresando los siguientes datos:

- Aduana
- Letra "D"
- Número de Declaración
- Tipo y Numero de Documento del importador
- Nombre completo o razón social del importador

Inmediatamente, ingresa los siguientes datos por cada Ítem correspondiente a la DMI:

- Clasificación arancelaria (10 dígitos)



 <p>Aduana Nacional de Bolivia eficiencia y transparencia</p>	<p>PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO INFORMATICO DE REGISTRO DE VALOR</p>	<p>GNN-07-02-01</p>
--	---	---------------------

- Descripción comercial
- Valor FOB unitario en \$US
- Cantidad
- País de Origen

Como resultado de este proceso, el sistema informático despliega el Certificado Informático de Registro de Valor.

3. Impresión del Certificado Informático de Registro de Valor (CIRV).

Declarante:

Desplegado en pantalla el Certificado Informático de Registro de Valor, es impreso en un (1) solo ejemplar que se adjunta a la DUI o DMI.

4. Realización de los aforos.

Declarante:

En caso de que el despacho aduanero fuese seleccionado para canal amarillo o rojo, el Certificado Informático de Registro de Valor (CIRV) se adjunta a los ejemplares de la DUI o DMI, más la página de documentos adicionales y la documentación soporte.

Funcionario de Aduana (Vista)

Además de las formalidades establecidas en el Procedimiento para Aforos de Importación, verifica que el Certificado Informático de Registro del Valor corresponda a la respectiva DUI o DMI .

[Handwritten signatures and initials]